

*vacancias temporales que se presenten en sus respectivas instituciones, cualquiera que sea la causa que las produzca, salvo en el caso de los empleos de agentes diplomáticos y consulares, y los siguientes cargos de la Presidencia de la República: Secretario privado, Secretario para la seguridad presidencial, Secretario de transparencia, Secretario jurídico, Consejero presidencial, Ministro consejero, Alto comisionado de paz, Subdirector de operaciones y Jefe de la Casa Militar.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad al señor Luis Eduardo Santana, identificado con cédula de ciudadanía número 19398732, en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 13 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se publicará en la página web del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que el servidor de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la comisión de personal de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, según lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo número 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con el Decreto número 760 de 2005.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha de la respectiva posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial** en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2025.

El Ministro de Minas y Energía,

*Edwin Palma Egea.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0276 DE 2025

(marzo 12)

*por el cual se modifica el Decreto número 1074 de 2015 en cuanto a la reglamentación del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 para la designación de la sociedad fiduciaria encargada de la administración del patrimonio autónomo iNNpuls Colombia y en cuanto al término de entrada en operación del nuevo patrimonio autónomo regulado en dicha disposición legal.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2° del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, ahora derogado, ordenó la creación de un patrimonio autónomo denominado “Programa de Transformación Productiva”, cuyo objeto era “la implementación de estrategias público privadas y el aprovechamiento de ventajas comparativas para la mejora en productividad y competitividad de la industria, en el marco de la Política de Desarrollo Productivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”, con régimen privado y administrado por el Banco de Comercio Exterior S. A. (Bancoldex).

Que mediante el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, ahora derogado, se ordenó la transformación del Programa de Transformación Productiva en un patrimonio autónomo denominado Colombia Productiva “encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

Que, por otra parte, el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015 ordenó la unificación, en un solo patrimonio autónomo del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial, creados por las Leyes 590 de 2000 y Ley 1450 de 2011, respectivamente y lo denominó iNNpuls Colombia.

Que el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016 permitió que dicho patrimonio autónomo fuera administrado directamente por Bancoldex o por sus filiales.

Que el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 determinó que este patrimonio autónomo “se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional” y “será el patrimonio autónomo del Gobierno nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país(...)”.

Que la conformación y labores a cargo de los anteriores patrimonios autónomos se establecen en el Decreto número 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispuso unificar en un solo patrimonio autónomo los patrimonios autónomos iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, “el cual se denominará iNNpuls Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin”.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Decreto número 709 de 2024, se sustituyó la Parte 3 del Libro 1 del 1074 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023, en el cual se dispuso la integración y operación de los patrimonios autónomos iNNpuls Colombia y Colombia Productiva en un solo patrimonio, iNNpuls Colombia.

Que, en los términos previstos en el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023, el patrimonio autónomo unificado se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que este fije. Para ello, la disposición legal, además, facultó al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar la operación e integración del Patrimonio Autónomo.

Que, tal como se desprende del tenor literal del artículo 305 de la Ley 2294 del 2023, la voluntad del legislador fue entregarle al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la potestad de reglamentar la operación del nuevo patrimonio autónomo y, dentro de esta la de determinar cuál sería la sociedad fiduciaria que se encargaría de su administración.

Que, en el artículo 305 de la Ley 2294 del 2023 el legislador no estableció ninguna limitación para el ejercicio de la potestad reglamentaria en comento, sino que, por el contrario, previó de forma expresa que la sociedad fiduciaria encargada de la administración del patrimonio autónomo sería la que determine el Ministerio de Comercio Industria y Comercio, de acuerdo con sus lineamientos.

Que, por tanto, el legislador dotó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la competencia reglamentaria para definir la manera en la que seleccionaría a la sociedad fiduciaria que se encargue de la administración del patrimonio autónomo unificado.

Que, para el efecto, los análisis efectuados por el Ministerio dan cuenta de la necesidad de contratar con una entidad financiera con reconocida experiencia y conocimiento en la administración de patrimonios autónomos como el contemplado en el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023, esto es que conozca las particularidades de su funcionamiento y el enfoque que tienen los proyectos que se financian con sus recursos.

Que la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. (Fiducoldex S. A.) es una sociedad de economía mixta del orden nacional y de servicios financieros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo principal accionista es el Banco de Comercio Exterior (Bancóldex). Así, se encuentra bajo el control indirecto del Grupo Bicentenario que, como Holding Financiero, se encuentra vinculada al Ministerio de Hacienda.

Que Fiducoldex S. A., es un aliado estratégico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que cuenta con amplia experiencia en la administración de patrimonios autónomos, como se demuestra en su gestión actual del patrimonio de iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, los cuales propenden por el desarrollo empresarial del país y la promoción de sus exportaciones, lo que la ha convertido en precursora de la innovación, el emprendimiento y la formalización empresarial.

Que por lo anterior, la referida administradora fiduciaria garantizaría una adecuada gestión de los recursos del patrimonio autónomo unificado facilitando el cumplimiento de los propósitos y finalidades del Plan Nacional de Desarrollo y del programa de gobierno.

Que, por tanto, en ejercicio del mandato legal previsto en el artículo 305 de la Ley 2294 de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo designará a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., como administradora del patrimonio autónomo iNNpuls Colombia.

Que en ejercicio de dicha potestad reglamentaria y dentro de los límites definidos en la disposición legal objeto de reglamento, en los artículos 1.3.1.1. y 1.3.1.3 del Decreto número 1074 de 2015, modificado por el Decreto número 709 de 2024, se dispuso que el nuevo patrimonio autónomo iNNpuls Colombia deberá ser administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien, a su vez, deberá suscribir el contrato de fiducia mercantil necesario para la administración y operación del nuevo patrimonio autónomo iNNpuls Colombia y asegurar que el mismo inicie a más tardar el treinta (30) de marzo de 2025, sin perjuicio de que sea en una fecha anterior.

Que, adicionalmente, con el fin de garantizar una transición ordenada ente los patrimonios autónomos anteriores y el nuevo patrimonio autónomo iNNpuls Colombia, así como para asegurar la continuidad de la operatividad y la ejecución de los programas sin afectar a sus beneficiarios, es necesario extender el plazo máximo de entrada en operación del nuevo patrimonio autónomo, al 30 de junio de 2025.

Que, por lo anterior, se modificarán los artículos 1.3.1.1, 1.3.1.3 y 1.3.1.4 del Decreto número 1074 de 2015 con el fin de desarrollar las disposiciones previamente mencionadas.

Que este proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo lo previsto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto número 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 1.3.1.1 del Decreto número 1074 de 2015.* El artículo 1.3.1.1 del Decreto número 1074 de 2015 quedará así:

“**Artículo 1.3.1.1. iNNpuls Colombia.** Es un patrimonio autónomo, encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

El patrimonio autónomo será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. (Fiducoldex S. A.)

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los establecidos en el artículo 305 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Artículo 2°. *Modificación del artículo 1.3.1.3 del Decreto número 1074 de 2015.* El artículo 1.3.1.3 del Decreto número 1074 de 2015 quedará así:

“**Artículo 1.3.1.3 Transitorio. Integración de Patrimonios.** “El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, celebrará contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. - Fiducoldex S. A., para la administración y operación del patrimonio autónomo iNNpuls Colombia, así como las condiciones del mismo, con el fin de unificar los patrimonios autónomos iNNpuls Colombia y Colombia Productiva. Dicho contrato deberá celebrarse a más tardar el 30 de junio de 2025, sin perjuicio que pueda ser celebrado previamente.

**Parágrafo.** Hasta tanto se acuerde y celebre el instrumento contractual mediante el cual se logre la unificación de los patrimonios autónomos y se inicie la operación del patrimonio autónomo unificado iNNpuls Colombia, se mantendrán vigentes los contratos de fiducia mercantil celebrados para la administración de los patrimonios autónomos Colombia Productiva e iNNpuls Colombia, al igual que los manuales, reglamentos y políticas vigentes. Igualmente, seguirán operando los programas e instrumentos a cargo de los patrimonios autónomos iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, así como el cumplimiento de los compromisos contractuales y financieros vigentes a cargo de cada uno de ellos.

La Junta Asesora de que trata el artículo 1.3.1.2 del Decreto número 1074 de 2015, modificado por el artículo 1° del presente decreto, fungirá como tal para los patrimonios autónomos Colombia Productiva e iNNpuls Colombia, en tanto se surta el proceso de unificación de los patrimonios autónomos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023.”

Artículo 3°. *Modificación del artículo 1.3.1.4 del Decreto número 1074 de 2015.* El artículo 1.3.1.4 del Decreto número 1074 de 2015 quedará así:

**Artículo 1.3.1.4. Transitorio. Operación.** Para el funcionamiento del nuevo patrimonio autónomo iNNpuls Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su calidad de fideicomitente atenderá los siguientes lineamientos:

- En el contrato de fiducia mercantil, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria podrán establecer un período de transición para la implementación de la estructura de la unidad de gestión, durante el cual se realizarán las gestiones administrativas, de sustitución, y otras a que haya lugar, respecto del talento humano con el que cuenten los patrimonios unificados, pudiendo disponer una fecha de inicio de operaciones, siempre que esta fecha no sea posterior al 30 de junio de 2025.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su calidad de fideicomitente acordará con la Fiduciaria el mecanismo jurídico-administrativo idóneo que permita garantizar la debida transferencia de los bienes tangibles e intangibles, al igual que la cesión de los contratos y derechos litigiosos, que provengan de los patrimonios Colombia Productiva e iNNpuls Colombia hacia el nuevo patrimonio autónomo iNNpuls Colombia creado por el nuevo contrato de fiducia mercantil.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto tiene vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo (e),

Cielo Elaine Rusinque Urrego.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 0277 DE 2025

(marzo 12)

*por medio del cual se modifican los artículos 2.4.3.1.2., 2.4.3.2.1. y 2.4.3.3.3 del Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en establecimientos educativos estatales de educación formal.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”; así mismo, dispone que corresponde al Estado regular la educación y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que el artículo 1° de la Ley 115 de 1994, *por la cual se expide la ley general de educación.* define y determina el alcance del servicio público de educación, precisando que, a través de sus disposiciones generales, se regula la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal y; en el caso de la educación superior, indica que esta se regirá por la norma especial correspondiente.

Que el artículo 2° de la Ley General de Educación establece que el servicio educativo se integra, entre otros, por los programas curriculares y el recurso humano necesario para alcanzar los objetivos de la educación.

Que el artículo 11 de la precitada ley organiza la educación formal en tres (3) niveles: el nivel preescolar; el de educación básica, con una duración de nueve (9) grados desarrollada en dos ciclos: educación básica primaria de cinco (5) grados y educación básica secundaria de cuatro (4) grados y el nivel de educación media con una duración de dos (2) grados.

Que el numeral 12 del artículo 5° *ibidem* establece como fines de la educación, entre otros, la “formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre”.

Que el artículo 14 *ibidem* establece como obligatoria, en todos los niveles, la enseñanza de la educación formal, el “aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo”, y así lo ratifican las disposiciones normativas relacionadas con los objetivos de cada nivel, al hacer referencia a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que el artículo 25 del Decreto número 1860 de 1994, *por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales,* atribuye al rector de cada establecimiento educativo la competencia para velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el aprovisionamiento de los recursos requeridos para ello. Lo anterior, en el marco de la autonomía escolar, desarrollada en el artículo 77 de la Ley General de Educación.

Que el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.* asigna a los rectores o directores, entre otras, la labor de realizar el control a las funciones del personal docente y administrativo; administración del personal asignado a la institución; distribución de asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos, así como la publicación de lista de docentes a cargo de asignaturas, horarios y carga de cada uno.

Que el 5 de julio de 2023, entre el Gobierno nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (Fecode) se suscribió Acuerdo Colectivo y, según consta en acta final de fecha 5 de julio de 2023, se acordó: “POLÍTICA PÚBLICA EDUCATIVA, Acuerdo número 2.9.83. El Gobierno nacional y FECODE reconocen la necesidad de revisar y modificar el Decreto número 1850 de 2002 para garantizar el enfoque y alcance de la jornada laboral de los docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas, para evitar los enfoques punitivos, fortaleciendo el diálogo democrático y las estructuras de Gobierno Escolar. En consecuencia, en un término no mayor a dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo el MEN convocará una mesa técnica en la que las partes trabajarán en esta revisión y modificación, incluyendo temas como el descanso pedagógico, la asignación académica, el tiempo de permanencia y la orientación escolar”.

Que el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto número 1072 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo,* señala respecto al